



Bogotá, 17/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500890911**



20185500890911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES
BRUSELAS DIAGONAL 23 NO. 38 - 54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35218 de 03/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. No specific content can be transcribed.]

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- 3 5 2 1 8 0 3 AGO 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1.

financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013,

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010993 - 1.

conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante publicación en la página web de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2017.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada NO presentó escrito de descargos.

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no presentó escrito de Descargos y en consecuencias no se solicitó la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas.

Que mediante Resolución No. 14141 de 23 de marzo de 2018 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa, acto administrativo comunicado mediante oficio No. 20185500315121 de fecha 26 de marzo de 2018.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución, que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS**MARCO NORMATIVO**

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Base de datos enviada a esta Delegada mediante radicado No. 2017560032067-2 del 21 de abril de 2017, por el Grupo Acuático del Ministerio de Transporte, en donde se relaciona las empresas operadores portuarios y empresas que prestan el transporte publico fluvial de transporte en sus distintas modalidades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68573 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que teniendo claro las obligaciones como sujeto vigilado adquiridas con esta Superintendencia como consecuencia del registro MT-201, obtenido mediante la Resolución No. 2707 del 30 de junio de 2010 otorgada por el Ministerio de Transporte, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que menciona los sujetos vigilados por esta entidad, entre ellos está la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CARPEROS DE LA COSTACOOPERCAR "COOPERCAR", sin embargo no se evidencia que la Resolución 2707 del 30 de junio de 2010, se haya renovado, es decir, que la empresa investigada para el año de la vigencia en investigación no contaba con registro como operador vigente, y por ende no se encontraba en la obligación de cumplir con la normatividad que se expida para ejercer el control frente a los temas de carácter subjetivo, como lo exigió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en lo que

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no ejercer como operador portuario, no se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año, de la vigencia investigada.

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se decide la investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 68573 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1.

Por las razones expuestas, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1, no estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2013.

CONCLUSIÓN

Este Despacho procederá archivar la presente investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1, por encontrarse probado que para el año 2013 no estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2013.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 68573 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 806010888 - 1, en su domicilio principal en la dirección Bruselas Diagonal 23 No. 38-54, en la ciudad de Cartagena, Bolívar; de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 5 2 1 8

03 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Mora Mendoza Abogada Contratista

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista

Aprobó: Jentry Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.

Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCION DECISION ARCHIVO\WIGIA\COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION" 2013.doc

- > Inicio (1)
- > Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
 - Estadísticas

[« Regresar](#)

➤ COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COESMART CTA. "EN LIQUIDACION"

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio CARTAGENA
 Identificación NIT 806010888-1

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	285824
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovación	20120515
Fecha de Matricula	20120515
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	

 [Comptar Ce \(http://serviciosvirtuales.ccer/\)](http://serviciosvirtuales.ccer/)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas
 0919900 ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula


Acceso Privado
<https://www.supertransporte.gov.co/>

Bienvenido lrinadaza@supertransporte.gov.co (/Manage)
 Afiliado N

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES
BRUSELAS DIAGONAL 23 NO. 38 - 54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35218, de 03/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

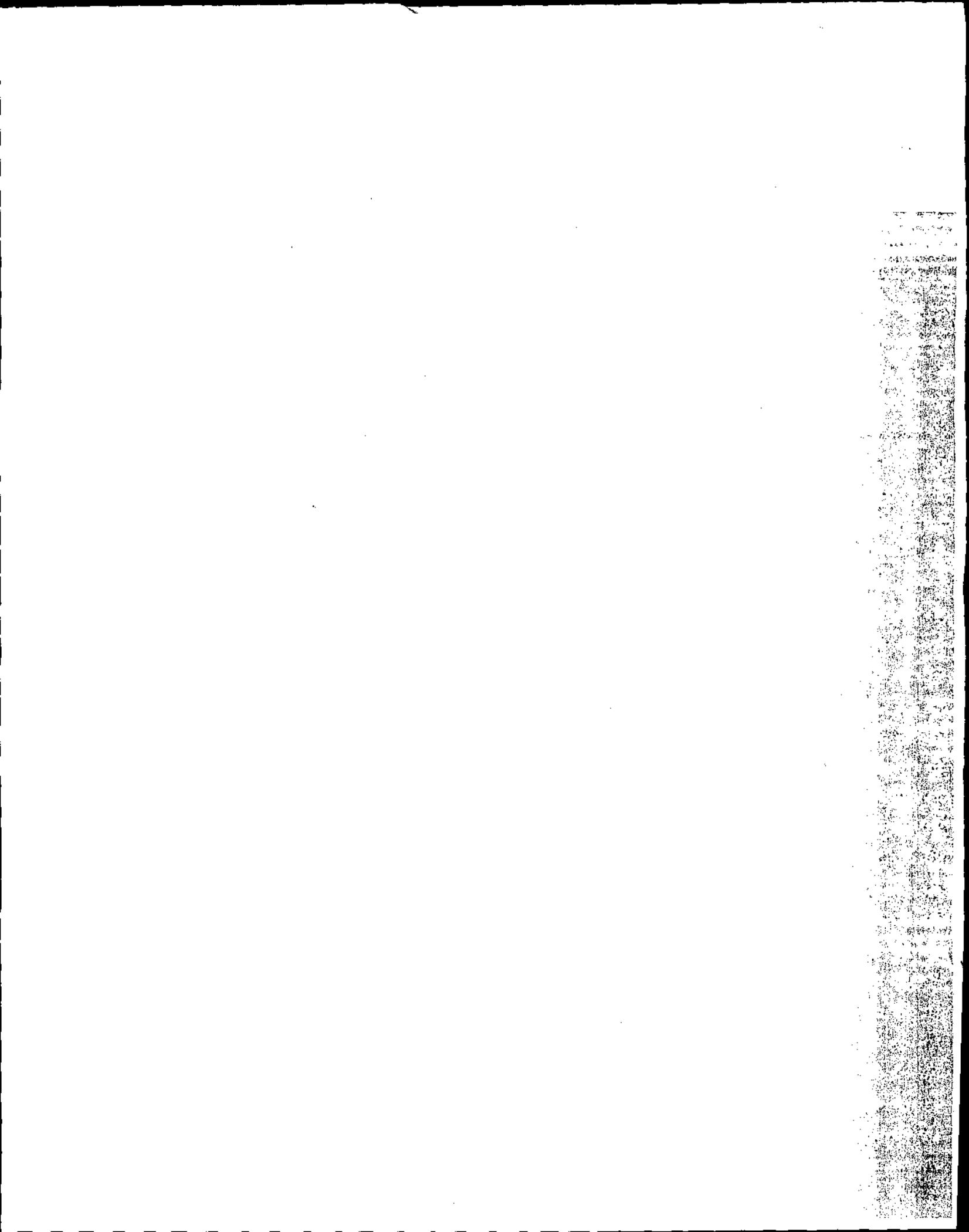
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Userstefizabethulla\Desktop\CITAT 35206.odt



4

1

1

1

1